

	AUTO DE VISITA APROVECHAMIENTO FORESTAL (Doméstico, Aislado)	Código:	F-CAM-173
		Versión:	3
		Fecha:	09 Ago 18

No. 0296

Garzón, 15 de mayo del 2025.

Mediante radicado CAM No. 2025-E 12433 de mayo 14 del 2025 y VITAL No. 230000488803325001, el señor MARIO SANCHEZ CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.888.033 de Altamira , con dirección de notificación vereda Guapoton, municipio de Guadalupe, correo electrónico: mzanchett@gmail.com y contacto No. 322863679, en calidad de propietario solicita autorización de aprovechamiento forestal domestico menor a 10 m³, actividad a realizarse en el predio rural denominado Finca el Caracolí, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-31504 y código catastral No. 41319000000000001038200000000, ubicado en la vereda Guapoton municipio de Guadalupe en el departamento del Huila. allega el respectivo soporte de cancelación de costos de evaluación y seguimiento para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal domestico menor a 10 m³, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 del 2000.

Que para dar trámite a la solicitud se requiere la práctica de una visita al sitio para verificar y determinar la viabilidad del permiso de aprovechamiento forestal. En consideración a lo anterior la Dirección Territorial Centro:

DISPONE

PRIMERO. - Ordenar la práctica de una visita ocular, comisionando a la contratista de apoyo Diana Constanza Rojas Reyes adscrita a la Dirección Territorial Centro

SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente auto de visita de aprovechamiento forestal domestico al señor MARIO SANCHEZ CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.888.033 de Altamira , con dirección de notificación vereda Guapoton, municipio de Guadalupe, correo electrónico: mzanchett@gmail.com y contacto No. 322863679

TERCERO. - El presente acto administrativo será publicado en la página de esta Corporación www.cam.gov.co, con el fin de garantizar el derecho de participación de posibles interesados.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: Diana Constanza Rojas Reyes – Contratista de apoyo PAF
Expediente: PAF-00296-25